

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja No. SCQ-131-1643-2023 del 12 de octubre de 2023, el interesado anónimo denuncia: *"Tala extensiva de guadua, zona que al parecer está protegida"*, lo anterior en San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita al predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 020-210006, donde se desarrolla el proyecto denominado "KUNA y NUVICA", ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro.

En la visita realizada el día 18 de octubre de 2023, se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas mediante el informe técnico IT-07491 del 3 de noviembre de 2023, en el apartado de observaciones y conclusiones:

- ✓ "En atención a la queja SCQ-131-1643-2023, el día 18 de octubre de 2023 se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-210006, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Rio negro. En el lugar se había llevado a cabo la tala de varios culmos de un Guadual (*Guadua angustifolia*) en un área aproximada de 0,013 ha, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental. A pesar de que los operarios en campo le dijeron al funcionario de la Corporación que le estaban realizando un manejo silvicultural, los tallos talados estaban reduciendo considerablemente el área total del mismo y también se encontraban muchos tallos verdes y rebrotes en el suelo. De acuerdo con la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por Manejo silvicultural: "aquellas actividades que se le realizan a los guaduales y bambusales, tales como soca o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de los residuos de aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.
- ✓ El manejo silvicultural de un Guadual no requiere permiso ante la Autoridad Ambiental, ya que son actividades que no afectan el área total del rodal y que solo tienen como objeto la extracción de culmos sobremaduros, partidos, enfermos e inclinados, los cuales no podrán ser objeto de comercialización. Caso contrario a lo evidenciado en la inspección ocular.
- ✓ De las 0,013 ha taladas mencionadas anteriormente, 0,004 ha se encontraban dentro del área de retiro de un nacimiento de aguas con coordenadas 6°7'27.16''N y 75°23'3.882''O; según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda hídrica para nacimientos y fuentes, es de 30 metros radiales desde el afloramiento y 10 metros a cada lado, respectivamente.
- ✓ Revisado el MapGIS de la Corporación se encontró que la zonificación ambiental para el predio con FMI: 020-210006 es Áreas agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas y Áreas urbanas, municipales y distritales según el POMCA del RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017).

"Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento

Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Áreas Agrícolas: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas urbanas, municipales y distritales: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen."

4. Conclusiones:

- ✓ En atención a la queja SCQ-131-1643-2023, el día 18 de octubre del 2023 se visitó el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-210006, en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro en el cual, se llevó a cabo la tala de un guadual en un área aproximada de 0,013 ha, de las cuales 0,004 ha se encuentran dentro de la zona de protección de un nacimiento con coordenadas 6°7'27.16"N y 75°23'3.882"O; según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda hídrica para nacimientos, es de 30 metros radiales desde el afloramiento.
- ✓ Los residuos producto de la tala se encontraban dispersos sin ningún tipo de manejo que permitiera su incorporación al suelo como materia orgánica".

Que revisadas las bases de datos Corporativas, el día 8 de noviembre de 2023, para el folio FMI: 020-210006, se tienen los siguientes permisos:

- ✓ Para el expediente **056150638562**, se evidenció la resolución No. RE-04669 del 19 de julio de 2021, donde Cornare autoriza el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.617.107, quien obra en representación legal de la sociedad TERRAH S.A.S, con NIT 901335234-3 y en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020- 210006, ubicado en el municipio de Rionegro, para que interviniera 63 individuos mediante tala. Para la compensación se requirió la siembra de 200 individuos de especies nativas

de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años o el pago de (\$3.393.800) a través de Banco2. Mediante la resolución RE-02484 del 5 de julio de 2022, se declararon cumplidas las obligaciones de dicho aprovechamiento.

Se precisa que dentro de la Resolución RE-04669 del 19 de julio de 2021, se advirtió al usuario lo siguiente *"Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"*.

- ✓ Para el expediente **056150642145**, se evidenció la Resolución No. RE-03450 del 14 de agosto de 2023, por medio de la se AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la Sociedad BIENES Y BIENES S.A con Nit. 890.942.513- 8, a través de su representante legal, el señor Juan Carlos Villegas Sierra, identificado con C.C. No. 70.562.649, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210006, dominado "KUNA y NUVICA", ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro. Las especies forestales autorizadas fueron 17 individuos de la especie comúnmente conocida como Ciprés.
- ✓ Para el expediente **056150541875**, se evidenció la Resolución RE-03388 del 9 de agosto de 2023, por medio de la cual AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad BIENES Y BIENES S.A., con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal segundo suplente el señor JUAN CARLOS VILLEGAS SIERRA identificado con cédula de ciudadana No. 70.562.649, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto KUNA Y NÚVICA, en beneficio del predio con FMI: 020-210006, sobre una fuente Sin Nombre, localizado en la zona urbana, barrio San Antonio del municipio de Rionegro.
- ✓ Queja **SCQ-131-0702** del 3 de mayo de 2023, la cual se atendió mediante el oficio No. CS-05386 del 19 de mayo de 2023, en donde se le dio información

del predio y de los permisos solicitados y que en el momento de la visita realizada el día 4 de mayo de 2023, la vegetación adyacente a la fuente hídrica (sin nombre), no había sido intervenida con talas y que no se evidenciaba, ninguna solicitud adicional, que pudiera afectar la misma en el predio con FMI: 020-210006.

Que como puede evidenciarse de los permisos otorgados, ninguno de ellos autorizó la intervención de individuos de Guadua localizados en el inmueble en cuestión.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-210006, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 8 de noviembre de 2023, se evidencia que está cerrado, y se encuentra que se derivaron las siguientes: 020-232483, 020-232484, 020-232485, 020-232486 y 020-232487; es preciso indicar que, el predio fue objeto de loteo, y quien aparece como titular es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS, identificada con Nit. NIT: 830.053.812-2.

Se aclara, que tal como consta en escrito N° CE-09223-2023 (056150642145), que se evidenció que la Sociedad BIENES Y BIENES S.A con Nit. 890.942.513-8, a través de su representante legal, actúa en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS por medio de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, identificada con C.C. No. 43.733.043, para la realización del proyecto "Kuna" y "Nuvika". Evidenciándose además que la sociedad BIENES Y BIENES S.A funge como Fideicomitente y Beneficiaria del fideicomiso de la referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además; deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible"*.

Que, la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció en su artículo 4 que, Manejo silvicultural es: *"aquellas actividades que se le realizan a los guaduales y bambusales, tales como socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de los residuos de aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces"*.

Que el artículo sexto de la Resolución 1740 de 2016, en su párrafo 1, estableció *"cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el permiso mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro; modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que Cornare expidió el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Que el artículo sexto del referido Acuerdo contempla la intervención de las rondas hídricas : "**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud del informe técnico No. IT-07491 del 3 de noviembre de 2023, es preciso indicar que no se estaba realizando un manejo silvicultural del guadual ubicado en el inmueble, por lo tanto, se procederá a imponer medida preventiva de carácter

ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; ya que con las talas de varios culmos de un Guadual (*Guadua angustifolia*) en un área aproximada de 0,013, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental; 0,004 ha se encontraban dentro del área de retiro de un nacimiento de aguas con coordenadas 6°7'27.16"N y 75°23'3.882"O; hecho que no se enmarca con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, pues la ronda hídrica para nacimientos y fuentes, es de 30 metros radiales desde el afloramiento y 10 metros a cada lado del cauce. Medida que, resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **imponer medida preventiva de** "Suspensión inmediata de la intervención a la ronda hídrica del nacimiento de agua con coordenadas 6°7'27.16''N y 75°23'3.882''O, con una actividad no permitida consistente en la tala de varios culmos de un Guadual (*Guadua angustifolia*) en un área aproximada de 0,013 ha, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental; a su paso por el predio localizado en las coordenadas W 75° 23' 3.876" /N 6° 7' 26.880" en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, que de conformidad con el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la ronda hídrica para nacimientos y fuentes, es de 30 metros radiales desde el afloramiento y 10 metros a cada lado del cauce. Hechos evidenciados el día 18 de octubre de 2023, por personal técnico de la Corporación y consignados en el informe técnico No. IT-07491 del 3 de noviembre de 2023.

La medida se impone a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.**, con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal el señor Nicolas Londoño Lema, identificado con cedula No. 70.118.054, (O quien haga su veces), quien viene realizando la actividad como autorizado de quien figura como propietario, esto es la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS por medio de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, identificada con C.C. No. 43.733.043.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1643-2023, del 1 de octubre de 2023, donde se denuncia "Tala extensiva de guadua, zona que al parecer está protegida"
- Informe técnico No. IT-07491 del 3 de noviembre de 2023, que evalúa y atiende la Queja.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 8 de noviembre de 2023, respecto al FMI: 020-210006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención a la ronda hídrica del nacimiento de agua con coordenadas $6^{\circ}7'27.16''N$ y $75^{\circ}23'3.882''O$, con una actividad no permitida consistente en la **TALA DE VARIOS CULMOS DE UN GUADUAL** (*Guadua angustifolia*) en un área aproximada de 0,013 ha, **SIN EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL**; a su paso por el predio localizado en las coordenadas W $75^{\circ}23'3.876''$ /N $6^{\circ}7'26.880''$ en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro. Hechos evidenciados el día 18 de octubre de 2023, por personal técnico de la Corporación y consignados en el informe técnico No. IT-07491 del 3 de noviembre de 2023; Medida que se impone a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.**, con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal el señor Nicolás Londoño Lema, identificado con cédula No. 70.118.054, (O quien haga su veces), quien viene realizando la actividad como autorizado de quien figura como propietario Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS por medio de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, identificada con C.C. No. 43.733.043.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en

materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR sociedad **BIENES Y BIENES S.A.**, a través de su Representante legal para que, de manera inmediata a la comunicación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. **RESPETAR** los retiros a la fuente hídrica conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011.
2. **ABSTENERSE** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales del predio con FMI: 020-210006, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
3. **REALIZAR** una adecuada disposición de los residuos provenientes de la tala del Guadual, respetando las rondas hídricas de nacimientos y fuentes, que conforme con el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda hídrica para nacimientos y fuentes, es de 30 metros radiales desde el afloramiento y 10 metros a cada lado del cauce. Además, se deberá abstener de realizar quemas de los mismos.
4. **REALIZAR** la tala rasa de las partes inferiores de los culmos talados, para evitar riesgos tanto mecánicos como sanitarios, producidos por estos para las personas y el rodal de guadua restante.
5. **REALIZAR** la restauración pasiva del área del guadual intervenida, permitiendo el rebrote de nuevos culmos.
6. Por los individuos talados de Guadua sin autorización de la Autoridad Ambiental se deberán sembrar 45 árboles nativos, los cuales tienen que contar con una altura mínima de 50 centímetros y se les garantizará su mantenimiento y cuidado durante 3 años. Entre las especies recomendadas se encuentran Sauces, Higuerón de tierra fría, Pino romeron, Guayacán amarillo, Chagualo, Ceiba de tierra fría, Siete cueros, Manzano de monte, entre otros.

Parágrafo 1: ADVERTIR que el manejo silvicultural del Guadual, no implica la disminución de su área, el manejo silvicultural, frente al caso en cuestión, solo implica intervenciones de carácter ligero y sueva y la extracción de guaduas secas, partidas enfermas o inclinadas etc. En caso de requerir otro tipo de intervención se debe tramitar de manera previa el respectivo permiso de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1740 de 2016 del MADS.

Parágrafo 2: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 3: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

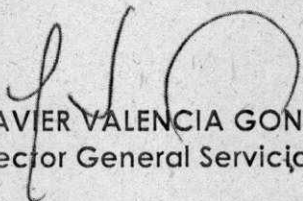
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva, en caso de inobservancia se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.**, a través de su Representante legal el señor Nicolás Londoño Lema, identificado con cédula No. 70.118.054, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1643 del 12 de octubre de 2023
Con copia: 056150642145
Proyectó: Sandra Peña Hernández / Profesional Especializado 30-10-2023
Revisó: Andrés Restrepo/ Abogado
Aprobó: John Marín
Técnico: Juan Daniel Duque
Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/11/2023
Hora: 02:18 PM
No. Consulta: 497848233
No. Matricula Inmobiliaria: 020-210006
Referencia Catastral: ADX0002CNKB

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-07-1975 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 696 del 1975-05-30 00:00:00 NOT 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: RESTREPO DE R MARGARITA A: RESTREPO G JORGE EMILIO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-05-2020 Radicación: 2020-5206 Doc: ESCRITURA 4038 del 2019-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: RESTREPO RESTREPO PEDRO MIGUEL CC 15427560 X 50% DE: ESCOBAR QUIJANO ANGELA MARIA CC 43000523 X 25% DE: RESTREPO RESTREPO JOSE IGNACIO CC 70567144 X 25%			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-09-2011 Radicación: 2011-7391 Doc: ESCRITURA 2577 del 2011-07-25 00:00:00 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: RESTREPO GAVIRIA JORGE EMILIO CC 503415 98% DE: RESTREPO DE RESTREPO BLANCA LUZ DE LAS MERCEDES CC 21390039 9%			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-11-2015 Radicación: 2015-10671 Doc: ESCRITURA 4514 del 2015-11-11 00:00:00 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$933.949.800 ESPECIFICACION: 0378 ADJUDICACION SUCESION USUFRUCTO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DEL 2% POR ACRECENCIA (ADJUDICACION SUCESION USUFRUCTO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: RESTREPO DE RESTREPO BLANCA LUZ DE LAS MERCEDES CC 21390039 A: RESTREPO GAVIRIA JORGE EMILIO CC 503415			

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-10-2021 Radicación: 2021-17146

Doc: ESCRITURA 881 del 2021-03-25 00:00:00 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES POR RENUNCIA AL DERECHO REAL DE USUFRUCTO SOBRE ESTE INMUEBLE CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2577 DEL 25-07-2011 Y 4514 DEL 11-11-2015, AMBAS DE LA NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO GAVIRIA JORGE EMILIO CC 503415

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-10-2021 Radicación: 2021-17148

Doc: ESCRITURA 11785 del 2021-09-09 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$13.536.311.158

ESPECIFICACION: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL (TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO PEDRO MIGUEL CC 15427560

DE: ESCOBAR QUIJANO ANGELA MARIA CC 43000523

DE: RESTREPO RESTREPO JOSE IGNACIO CC 70567144

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS X NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-05-2022 Radicación: 2022-8421

Doc: OFICIO 347 del 2022-05-26 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RES. 54 DEL 15-03-2022 (LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-12-2022 Radicación: 2022-22840

Doc: OFICIO 1040-0831 del 2022-12-22 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0905 AUTORIZACION REGISTRO A LA ESCRITURA PUBLICA 4015 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, YA QUE EL INMUEBLE ESTA AFECTADO CON PLUSVALIA (AUTORIZACION REGISTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-04-2023 Radicación: 2023-5998

Doc: ESCRITURA 4015 del 2022-12-01 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS X NIT: 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-04-2023 Radicación: 2023-6000

Doc: ESCRITURA 592 del 2023-04-04 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 4015 DE 01/12/2022 NOTARIA 7 DE MEDELLIN, EN CUANTO A CITAR QUE TODAS LAS UNIDADES SEGREGADAS DE LOS URBANISMOS, SE ENCUENTRAN UBICADAS EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS NIT: 830.053.812-2

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

DE: BIENES & BIENES S.A. NIT. 8909425138

DE: CONEXO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 9005237766

DE: TERRAH S.A.S. NIT. 9013352343

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BIENES Y BIENES S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 890942513-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-103426-12
Fecha de matrícula: 07 de Noviembre de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 8 43 A 48
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: silvia.vanegas@bienesybienes.com.co
bienesybienes@bienesybienes.com
Teléfono comercial 1: 3118500
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 8 43 A 48
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: bienesybienes@bienesybienes.com
silvia.vanegas@bienesybienes.com
Teléfono para notificación 1: 3118500
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BIENES Y BIENES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.6131, otorgada en la Notaría 12a. de Medellín, el 28 de octubre de 1986, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 1986, en el libro 9o., folio 1061, bajo el No.8485, se constituyó una sociedad comercial Anónima, denominada:

BIENES Y BIENES S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Acta No.76 del 02 de mayo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2023, con el

No.27741 del libro IX, la sociedad se transformo de sociedad anonima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de BIENES Y BIENES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto:

a) La explotación del negocio de construcciones civiles o para el sector oficial, en cualquiera de sus modalidades, bien sea que ello lo haga por sí misma; con personal directamente contratado a su servicio, o por medio de delegatarios, contratistas o subcontratistas.

b) La adquisición a cualquier título de toda clase de bienes muebles o de insumos para la industria de la construcción, la venta y en general, la disposición de los mismos a título oneroso.

c) La adquisición de bienes raíces a título oneroso, con el fin de mejorarlos, fraccionarlos, construirlos, arrendarlos o enajenarlos en igual forma. d) La construcción, gerencia, promoción, venta y adquisición de proyectos y programas inmobiliarios.

e) La promoción de negocios de propiedad raíz y de urbanización o parcelación de inmuebles y la ejecución de proyectos de igual naturaleza, por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación de estos.

f) Establecer y explotar directamente, constituir con terceros, fomentar o financiar sociedades o empresas para la producción o explotación de materiales, accesorios, equipos o implementos para la industria de la construcción, o para la prestación de servicios a la misma.

g) Promover o constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, o vincularse a empresas o sociedades ya constituidas que tengan por objeto la explotación de negocios relacionados directamente con las operaciones inmobiliarias o con la industria de la construcción, bajo cualquiera de las formas y modalidades previstas en los apartes anteriores.

h) Invertir recursos o disponibilidades en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la Ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita de carácter civil o comercial, aunque no se encuentre relacionada con la industria de la construcción o con negocios inmobiliarios y especialmente en empresas que por sus características o por la naturaleza de sus negocios, permitan a la compañía aprovechar beneficios fiscales o incentivos económicos autorizados por la Ley.

Para, el cabal cumplimiento de sus propósitos, la compañía podrá adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslativo del dominio, toda clase de bienes, corporales o incorporeales; adquirir, poseer y explotar bienes muebles o inmuebles con el carácter de activos fijos o movibles; suscribir contratos de leasing financiero y/o operativo o cualquier otra modalidad de leasing; constituir prendas hipotecarias sobre sus activos muebles e inmuebles,

darlos en anticresis, avalar, afianzar o en cualquier forma garantizar sus propias obligaciones o las de sus filiales o subsidiarias o de sociedades en las cuales tenga intereses económicos, administrativos o financieros comunes, recíprocos y obligarse solidaria o conjuntamente con una u otras, constituir fideicomisos, bien sea en calidad de fideicomitente y/o beneficiario, mediante los cuales pueda llevar a cabo el desarrollo del objeto social: adherirse a fideicomisos constituidos, celebrar encargos fiduciarios; avalar, afianzar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones de fideicomisos en los cuales sea fideicomitente y/o beneficiario hayan sido constituidos por una sociedad en la cual tenga intereses económicos, administrativos o financieros comunes y/o recíprocos.

Avalar, afianzar o en cualquier forma garantizar obligaciones de terceros; contratar empréstitos conforme a la Ley y de acuerdo con las normas autorizadas por éstas y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios; promover la fusión, combinación o reorganización de empresas ya existentes o la creación de otras, y hacer aportes a ellas, cambiar la forma o la naturaleza de sus inversiones y realizarlas o liquidarlas cuando las circunstancias, a juicio de la asamblea, lo exijan o lo hagan aconsejable por razones de seguridad, rentabilidad o conveniencia y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean de carácter civil o mercantil.

i) Adicionalmente, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$2.300.000.000,00
No. de acciones	:	2.300.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$2.255.876.000,00
No. de acciones	:	2.255.876,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$2.255.876.000,00
No. de acciones	:	2.255.876,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un GERENTE y tres (3) suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, por la unanimidad de las acciones suscritas, para periodos indefinidos.

Los suplentes, reemplazarán al Gerente principal en el orden que determine la Junta Directiva, reemplazarán al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuando estuviere impedido para actuar en asunto determinado, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda en caso de ausencia temporal o falta absoluta del Gerente principal, designar un interino.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, coordinación, la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos, las disposiciones legales, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

El Gerente y/o sus suplentes queda (n) investido (s) de poderes especiales para transigir, arbitrar, comprometer los negocios, coadyuvar acciones judiciales y/o administrativas en que la Compañía tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme la Ley; desistir de las acciones, recursos que interponga, renovar obligaciones, créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, extrajudiciales, delegarles, revocar y sustituir mandatos.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, así como los demás que le corresponda, nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.
- c. Citar la Junta Directiva cuando lo considere necesario y conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a consideración de ella los balances de prueba, los demás estados financieros destinados a la administración, suministrarle todos los informes que le soliciten en relación con la sociedad y con sus actividades.
- d. Presentar a la Asamblea de Accionistas anualmente, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- e. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales, para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos; vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la compañía e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.
- f. Las demás que le confiere los estatutos y la ley.
- g. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la junta directiva.
- h. Realizar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad, o para dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato en desarrollo de su objeto social.
- i. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General y/o a la junta directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente y/o sus suplentes pueden aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía o de compañías bajo su control o de filiales o subsidiarias, o de sociedades en las cuales se tenga intereses económicos, administrativos o financieros comunes, de fideicomisos o de terceros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por escritura pública No.6131, otorgada en la Notaría 12a. de Medellín, el 28 de octubre de 1986, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 1986, con el No.8485 del libro IX, folio 1061, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NICOLAS LONDOÑO LEMA	C.C. 70.118.054

Por Acta No.36 del 08 de mayo de 2001, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2001, con el No.5476. del libro IX, folio 783, se designó a:

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	HERNAN JOSE GONZALEZ OSORIO	C.C. 71.617.322
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN CARLOS VILLEGAS SIERRA	C.C. 70.562.649

Por acta No.293 del 14 de marzo de 2007, de la Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2007, con el No.3506 del libro IX, se designó a:

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	ALBA LUCIA PALACIO ARANGO	C.C. 43.094.392
-----------------------------	---------------------------	-----------------

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No.55 del 2 de febrero de 2012, de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2012, con el No.8486 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACION
	NICOLAS LONDOÑO LEMA	C.C. 70.118.054
	HERNAN JOSE GONZÁLEZ OSORIO	C.C. 71.617.322
	JUAN CARLOS VILLEGAS SIERRA	C.C. 70.562.649

SUPLENTE	NOMBRE	IDENTIFICACION
	RAFAEL LONDOÑO LEMA	C.C. 98.549.253
	EDWIN FERNANDO VILLARRAGA	C.C. 71.783.907
	ALBA LUCIA PALACIO ARANGO	C.C. 43.094.392

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74, del 1 de noviembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022, con el No. 43421, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ALZATE WIEDEMANN ASOCIADOS S.A.S.	NIT.811.032.791-7

Por Comunicación del 01 de noviembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022, con el No. 43421, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDRES FELIPE ALZATE WIEDEMANN	C.C. 71.786.518 T.P. 71360-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.5462 de 25/08/1987 de Not.12a.Med	7517 de 05/10/1987 de L.IX
E.P. No.2879 de 07/06/1991 de Not.12a.Med	5280 de 14/06/1991 de L.IX
E.P. No.5252 de 12/09/1991 de Not.12a.Med	9535 de 18/07/1991 de L.IX
E.P. No.8293 de 12/10/1993 de Not.12a.Med	11458 de 20/10/1993 de L.IX
E.P. No.10003 de 07/12/1994 de Not.12a.Med	13062 de 22/12/1994 de L.IX
E.P. No.3089 de 17/06/2002 de Not.12a.Med	6819 de 19/07/2002 de L.IX
E.P. No.928 de 23/03/2007 de Not.11a.Med	3411 de 23/03/2007 de L.IX
E.P. No.3241 de 21/11/2008 de Not.11a.Med	16274 de 10/12/2008 de L.IX
E.P. No.669 de 04/04/2017 de Not.26a.Med	10513 de 19/04/2017 de L.IX
E.P. No.2671 de 14/07/2017 de Not.20a.Med	20852 de 29/08/2017 de L.IX
E.P. No.3187 de 16/08/2017 de Not.20a.Med	20854 de 29/08/2017 de L.IX
E.P. No.3018 de 02/10/2018 de Not.20a.Med	25354 de 10/10/2018 de L.IX
Acta No.76 de 02/05/2023 de Asamblea	27741 de 28/07/2023 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	BIENES Y BIENES
Matrícula No.:	21-172442-02
Fecha de Matrícula:	23 de Marzo de 2002
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 8 43 A 48
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,629,992,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.